Boletín N° 14.510-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Prohens, Bianchi, Insulza y Ossandón, que modifica la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral en lo relativo al domicilio electoral.

FUNDAMENTOS:

1. Uno de los elementos y pilares centrales de nuestra democracia tiene directa relación con el ejercicio del voto. La base de la representatividad democrática se encuentra dada por el sufragio, mediante el cual se elige a nuestras autoridades, entregándoles el mandato de representarlos, haciendo carne el ejercicio de la soberanía consagrado en la Constitución. Esta última, en su artículo quinto, indica que la soberanía "reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece"

2. Es así como una de las circunstancias más importantes para nuestro país dice relación con el ejercicio del voto democrático, siendo de suma importancia el resguardo de este derecho, a fin de que sea ejercido sin ningún tipo de perturbación, preservando de esta manera una saludable democracia, cual es —si no— el elemento más importante de nuestra Nación.

3. Una de las circunstancias que se ha identificado como un elemento que potencialmente puede distorsionar la voluntad de la ciudadanía en elecciones territoriales con su mal uso, dice relación con la posibilidad de cambiar mañosamente el domicilio electoral, es decir, el lugar elegido para ejercer el derecho a voto. Nuestra legislación permite que los electores fijen su domicilio en el lugar donde viven, estudian o trabajan, y, por tanto, la ley permite que modifiquen su domicilio constantemente. Y se ha optado por esta propuesta, con el fin de dar las mayores facilidades para que éstos concurran a votar, y así, ayudar a disminuir la abstención electoral que se ha notado en las últimas elecciones. En efecto, tal como se señala en el estudio "La participación ciudadana en Chile y el proceso constitucional participativo - Perspectiva de la OCDE sobre los últimos avances en Chile", los niveles de ausentismo electoral en Chile son preocupantes[1] y, por tanto, se reconoce la necesidad de otorgar la posibilidad de cambiar el domicilio electoral, como una forma de eliminar estas negativas cifras..

4. Tal como lo señala el artículo décimo del DFL N° 5 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre

[1] https://chile.gob.cl/chile/en/blogs/mision-ante-la-ocde/nuevo-estudio-ocde-laparticipacion-ciudadana-en-el-proceso#:~:text=En%20Chile%2C%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana,fue%20d e%2034%2C9%25.

sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, el domicilio electoral es definido como “aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él”.

5. A pesar de lo positivo que se ha mencionado con la posibilidad de modificar el domicilio en el que se ejerce el derecho a sufragio, esta prerrogativa desafortunadamente ha sido utilizada en algunas circunstancias con abusos o incluso con fraude a la ley, con la idea de influir en los resultados electorales y así vulnerar la voluntad popular de una determinada comuna, distrito, circunscripción, etc. Esto sucede cada vez que un número importante de ciudadanos modifica su domicilio electoral, sin tener mayor vínculo con el nuevo domicilio (es decir, sin vivir, estudiar o trabajar en el lugar de destino).

6. Actualmente, el proceso de modificación de domicilio electoral es un trámite extremadamente sencillo, que no incluye un proceso adecuado de verificación del domicilio por parte del sistema, para corroborar la veracidad de los antecedentes. No exige ningún tipo de documentos que dé cuenta o verifique que la persona realmente vive, estudia o trabaja en el nuevo domicilio. Es efectivo de que existen fuertes penas y sanciones para quien proporcione datos falsos en su declaración, así como para el que incite, promueva, solicite u organice a los electores, a modificar su domicilio electoral. Sin embargo, ante la baja capacidad de fiscalización, dichas sanciones son letra muerta, y es necesario incorporar el aporte de ciertos elementos que propendan a evitar situaciones anómalas, ante la baja capacidad de fiscalización.

7. Es así como en los últimos años, ha existido una serie de denuncias respecto a esta materia, en las cuales se sindica a diversos electores que en masa modifican sus domicilios, acumulando una gran cantidad de electores en domicilios particulares incomprobables. Tal cosa ocurrió en Valparaíso el año 2020 recién pasado, donde casi 2.500 personas inscritas se encuentran en apenas siete domicilios de “Gran Bretaña sin número” en Playa Ancha; de hecho, sólo una de estas ubicaciones congrega a más de 937 personas, que supuestamente habitan en dicho inmueble[2]. Algo similar ocurrió en las pasadas elecciones municipales del año 2016, cuando el Servicio Electoral detectó inusitados cambios de domicilio electoral hacia las comunas de Colchane o Sierra Gorda (esta última comuna tenía más electores que habitantes, incluso considerando niños que no tienen derecho a voto). De hecho, en su momento se realizó una fiscalización en terreno, lo que derivó en la interposición de una querella contra 673 electores por presentar un domicilio electoral no ajustado a la legislación.[3]

8. Es por lo anterior, que a pesar de reconocer y valorar la posibilidad de modificación de domicilio como un valioso elemento que permite dar facilidades al votante y aumentar la participación en las elecciones, pero que siempre debe ser

[2] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-devalparaiso/2020/10/24/ valparaiso-denuncian-posible-fraude-electoral-por-mas-de-20- mil-cambios-de-domicilio.shtml

[3] https://www.servel.cl/tribunal-de-iquique-cita-a-29-personas-por-cambios-dedomicilios-anomalos-en-municipales-2016/

utilizado con responsabilidad y sólo en aquellos casos que efectivamente esa modificación se condiga con un cambio real, con el objetivo que esta herramienta, no se utilice con para intentar desvirtuar la voluntad popular de los votantes.

9. Así, en la práctica, se propone entregar exigencias para acreditar el "vínculo objetivo" que debe haber entre el ciudadano y su domicilio electoral, y que ya aparece en la ley, específicamente en los incisos primero y tercero del artículo 10 de la Ley Nº 18.556. El problema es que hoy dicho "vínculo objetivo" no está determinado, y por tanto, es muy fácil de vulnerar.

Así, nuestra propuesta apunta a que el elector, al momento de ingresar su solicitud de cambio de domicilio electoral, deberá verificar este vínculo objetivo, es decir, deberá acreditar que vive, trabaja o estudia en el nuevo domicilio electoral, a través de algún documento público o privado en el que aparezca claramente su nombre completo, su RUT, y la nueva.

10. Asimismo, se le impone al Servicio Electoral la carga de confirmar que efectivamente el elector vive, trabaja o estudia en el nuevo domicilio declarado, de forma previa a acceder al cambio de domicilio. Y junto con ello, se le entrega la prerrogativa para realizar inspecciones para corroborar que dicho vínculo sigue vigente, a lo largo del tiempo. Además de esto, el presente proyecto de ley propone distanciar el plazo del cierre de los padrones electorales, respecto de la fecha en la que se realizará la elección, que actualmente se encuentra fijado en 120 días. Esto, buscando evitar modificaciones de domicilios electorales a otras circunscripciones, distritos o ciudades, que tengan como exclusiva finalidad la de movilizar electores de determinados candidatos que participaran en el proceso eleccionario, alterando el sentido y finalidad original de la norma. Así, el proyecto propone que los padrones electorales deban cerrar 6 meses antes de las siguientes elecciones.

11. Junto con lo anterior, considerando que el problema no es sólo que una persona, al momento de cambiar su domicilio electoral, no tenga un vínculo con el nuevo domicilio, sino que también se origina un segundo problema cuando la persona ya no tiene un vínculo objetivo pero mantiene su antiguo domicilio electoral, se introduce una segunda norma, que penaliza no sólo al elector que maliciosamente declare un domicilio electoral con el que no tenga un vínculo objetivo, sino también al que mantenga un domicilio electoral, a pesar de haber terminado dicho vínculo hace más de tres años contados hacia atrás.

En estos casos, el Servicio Electoral deberá requerir al elector a proporcionar un domicilio electoral con el que sí tenga un vínculo objetivo, y arriesgará la pena de ser suspendido de ejercer su derecho de sufragio hasta cumplir con lo señalado.

Es en virtud de lo anterior, los Senadores abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Modificase la Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los siguientes términos:

1) Agrégase, en el artículo 10, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y el actual inciso quinto a ser inciso sexto: “El vínculo objetivo, al que hacen mención los incisos primero y tercero de este artículo, deberá ser acreditado por el elector, al momento de ingresar su solicitud de cambio de domicilio electoral, ya sea por vía electrónica o presencial, a través de algún documento público o privado en el que aparezca claramente su nombre completo, su RUT, y la dirección correspondiente al nuevo domicilio electoral. El Servicio Electoral deberá confirmar que efectivamente el elector vive, trabaja o estudia en el domicilio declarado previo a acceder al cambio de domicilio, y estará facultado para realizar inspecciones para corroborar que dicho vínculo sigue vigente.”. Agregase, en el actual inciso cuarto del texto legal, que pasa a ser inciso quinto por este proyecto de ley, la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma: “siempre y cuando hayan pasado al menos dos años desde su último cambio de domicilio electoral.”.

2) Reemplázase, en el actual artículo 32 del referido texto legal, en su inciso primero, posterior a la coma después de la palabra “provisorio”, la frase “ciento veinte días” por “seis meses”.

3) En el mismo inciso, reemplázase a su vez, posterior a la frase “conforme a los antecedentes conocidos por el Servicio Electoral antes de los”, la frase “ciento cuarenta días”, por “ocho meses”

4) Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Sin perjuicio de las penas señaladas en el artículo 54 de esta ley, en caso de que un elector maliciosamente declare un domicilio electoral con el que no tenga un vínculo objetivo, o bien haya mantenido un domicilio electoral a pesar de haber terminado dicho vínculo hace más de tres años contados hacia atrás, el Servicio Electoral deberá requerir al elector a proporcionar un domicilio electoral con el que mantenga actualmente un vínculo objetivo, en los términos señalados por el artículo 10 de esta ley, so pena de ser suspendido de ejercer su derecho de sufragio hasta cumplir con lo señalado.”.